

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2022-00172, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la excepción propuesta, dentro del cual se pronunció la parte actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRDA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00172 00

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Edson Omar Velásquez contra Club Llaneros S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que vencido el término de traslado de la excepción propuesta por el apoderado de la ejecutada **CLUB LLANEROS S. A.**, el apoderado de la demandante se pronunció.

En consecuencia, habrá de decretarse las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes y señalar fecha para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, el apoderado del ejecutante solicita la ampliación de las medidas cautelares, en cuanto al embargo de los dineros que por concepto de publicidad, patrocinio, participación de excedentes y que por cualquier relación comercial reciba la ejecutada por parte de la DIVISION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO, la cual habrá de ser denegada, como quiera que no reúne los requisitos previstos en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto no se prestó juramento sobre la denuncia de bienes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PARTE EJECUTANTE:

No solicitó pruebas

PARTE EJECUTADA

a) DOCUMENTAL

Téngase en cuenta y en lo que en derecho correspondan las aportadas con la proposición de la excepción.

b) INTERROGATORIO DE PARTE

Se deniega el decreto de esta prueba como quiera que no es el medio idóneo para acreditar la excepción propuesta.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **14 de julio de 2023 a las 8:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DENEGAR el decreto de la nueva medida cautelar formulada por el apoderado del ejecutante, acorde a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220220017200](https://www.50001310500220220017200.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°049 de fecha 12 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c15b11a37ceaaf402abcbaa7e41b1a7c6b8304f829835d795054ec78ea43f7**

Documento generado en 11/04/2023 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>